



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No.130

(21 de noviembre de 2012)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

El señor Nicolás Restrepo Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.167.643, en su condición de inscrito en la Convocatoria 2012 –028 para el cargo de Sustanciador, Grado 4SU-10, de la Procuraduría Provincial de Rionegro, dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, interpuso recurso de apelación como subsidiaria a la reclamación presentada frente a la lista de los no admitidos, según publicación realizada el 26 de octubre de 2012.

CONSIDERANDOS:

Revisada la Resolución No. 147 de 7 de noviembre de 2012 de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, por la cual resuelve la reclamación elevada por el interesado Restrepo Correa, en un lapsus procesal, se olvidó conceder el recurso de apelación que simultáneamente se interpusiera con el reclamo hecho, por la exclusión en lista publicada para proseguir con el concurso para el cargo de sustanciador, Grado 4SU-10 de la Procuraduría Provincial de Rionegro de que habla la convocatoria 2012-028.

Por lo tanto, en aras a garantizar el plus de garantías constitucionales contenidos en el artículo 29 de la Carta Mayor, en especial respecto de ofrecer el crédito de la doble instancia, se procede a tramitar el recurso de la apelación, independientemente del silencio que guardara el interesado frente a lo resuelto en la citada Resolución No. 147 de 2012.

Señala el recurrente que le extraña haber sido excluido de la lista de admitidos, cuando de manera oportuna y satisfactoria aportó los requisitos exigidos para aplicar a la convocatoria para la cual se inscribió.





La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240 numeral 8º del Decreto Ley 262 de 2000, una vez analizados los argumentos del recurrente, observa que evidentemente el concursante cumple con los requisitos requeridos para su admisión como aspirante al cargo de la convocatoria 2012-028 y en particular al cargo de sustanciador Grado 4SU-10 de la Procuraduría Provincial de Rionegro, como quiera que la certificación de estudios que electrónicamente allegó con la inscripción, da cuenta que se encuentra cursando el décimo semestre del Programa de Derecho en la Universidad Pontificia Universitaria.

De acuerdo con la Resolución 147 de 7 de noviembre de 2012, la decisión de rechazar la reclamación y por lo tanto, no admitirlo en el concurso, tuvo como fundamento, el no haberse acreditado de manera satisfactoria la experiencia relacionada de un año que exige el concurso, por cuanto la certificación aportada por la Universidad de Antioquia, solamente señala haber laborado algo mas de un mes al servicio de ese Centro Educativo para la época de la inscripción. No obstante, faltó recurrir a las equivalencias autorizadas por el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000, que aplicable al caso concreto, el requisito de un año de experiencia relacionada, supera con creces las calidades para continuar en el proceso de la convocatoria.

El hecho de no contar Restrepo Correa, con un (1) año de la experiencia relacionada, exigida dentro de la convocatoria 2012-028, no es causal para su inadmisión, en consideración a que dicho requerimiento se sustituye con la educación que acredita como estudiante de Derecho del décimo semestre que realiza en la Universidad Pontificia Bolivariana. Es decir, que adicional al requisito de estudios que exige el concurso, el cual se estableció en un (1) año, aporta en el mismo programa de derecho el equivalente suficiente (un año de estudios por dos años de experiencia específica o relacionada o viceversa), que autoriza el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 147 de 7 de noviembre de 2012 proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrea de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se rechazó la reclamación elevada por Nicolás Restrepo Correa con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.463 contra la decisión de excluirlo de la lista de admitidos en la convocatoria 2012-028.

SEGUNDO: Admitir a Nicolás Restrepo Correa con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.463 en el concurso de la convocatoria No. 2012-028 como aspirante para el cargo de Sustanciador Grado 4SU-10 de la Procuraduría Provincial de Rionegro.

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



No C0233420



TERCERO: Notificar la presente decisión al señor Nicolás Restrepo Correa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 202 de 2000.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

(Original firmado)
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

(Original firmado)
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

(Original Firmado)
MARTHA INÉS VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

(Original firmado)
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

Proyectó: PJNC.